

SECRETARÍA. Montería, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso en el cual la parte actora ha presentado escrito solicitando la intervención en el proceso de la referencia de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Proceso Verbal Reivindicatorio de **NOHEMI OROZCO SARMIENTO** contra **MARIA JOSE PEÑALOSA LORA Y OTROS. Radicado 23-001-31-03-003-2019-00344-00**

Vista la nota secretarial que antecede, otea esta Judicatura que el apoderado judicial de la parte actora, solicita que la intervención en el proceso de marras de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en consideración a que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- es propietario comunero del predio reclamado al lado de mi poderdante Nohemí Orozco de Sarmiento, tal como consta en autos, es decir, hay interés estatal en el pleito.

Siendo consecuentes con lo antes dicho, y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P., el cual establece:

“Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá

notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.

Se procederá a vincular a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para **que si a bien lo tiene**, se haga parte en proceso y haga valer sus intereses, y para ello se notificará en la forma prevista en las normas que la regulan, y con la remisión de los documentos establecidos en la ley (artículo 612 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

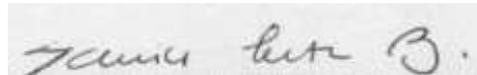
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR la vinculación al presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para **que si a bien lo tiene**, se haga parte en proceso y haga valer sus intereses, la misma será notificada en la forma prevista en las normas que la regulan, al correo electrónico de dicha entidad, y con la remisión de los documentos establecidos en la ley (artículo 612 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d64e856372f301c194eb04d6994fea084f764fdbb8bdbaa9d6bebb537cc820**
Documento generado en 02/12/2020 05:48:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>